



DILIGENCIAS PREVIAS Nº 2677/08

PIEZA SEPARADA Nº 25

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO TRES

PALMA DE MALLORCA

COPIA

AUTO

En Palma de Mallorca a dieciocho de abril de dos mil trece.

Dada cuenta, por presentados los anteriores escritos, uno por la Representación Procesal del Sindicato "Manos Limpias" y otro por el Procurador Don Gabriel Tomás Gili, pretendidamente en nombre y representación de Don Joan Calabuig Rull, Don Salvador Broseta Perales, Doña Anaïs Menguzatto García, Don Vicent Manuel Sarrià Morell, Doña Isabel Dolz Muñoz, Don Pedro Miguel Sánchez Marco, Doña Pilar Calabuig Pamplo y Don Felix Melchor Estrela Botella, miembros del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Valencia, de los que se dará traslado al Ministerio Fiscal y partes personadas, únanse a la Pieza Separada de su razón y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en fecha tres del presente mes este Juzgado dictó Auto por el que literalmente disponía: *"Recibir declaración en calidad de imputada, asistida de Letrado y con instrucción de sus derechos, a Doña Cristina Federica de Borbón y Grecia, declaración que pretendidamente*

versará sobre su intervención en la Asociación Instituto Nóos de Investigación Aplicada y entidad mercantil Aizoon S.L., manejo y destino de los fondos obtenidos a través de las mismas y las que se deriven, señalándose para tal acto las 10 horas del día veintisiete del presente mes en la sede de este Juzgado de Instrucción”.

SEGUNDO.- Que por providencia de fecha cinco del presente mes se acordó tener por interpuesto en tiempo y forma por el Ministerio Fiscal Recurso de Apelación contra la anterior resolución, admitirlo a trámite en un sólo efecto y dar traslado a las partes personadas por el plazo común de cinco días para que pudieran alegar por escrito lo que estimaran conveniente, señalar otros particulares que deban ser testimoniados y presentar los documentos justificativos de sus pretensiones y, transcurrido dicho plazo, dentro de los dos días siguientes remitir testimonio de los particulares señalados a la Iltna. Audiencia Provincial para la resolución del mismo.

En la misma resolución se decía que la admisión del Recurso en un sólo efecto se hacía a tenor del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que establece que *"el recurso de apelación...se admitirá en ambos efectos tan sólo cuando la misma lo disponga expresamente"*, y de conformidad con el artículo 766 del mismo Texto Legal que dispone que *"...salvo que la Ley disponga otra cosa, los recursos de reforma y apelación no suspenderán el curso del procedimiento"*, siendo por ello que la resolución recurrida habría de conservar plena vigencia cuando menos hasta la resolución del recurso que ha sido formulado. No obstante se acordó suspender la fecha señalada para la práctica de la diligencia acordada ya que su mantenimiento haría ineficaz y dejaría carente de contenido el Recurso interpuesto cuya resolución.

TERCERO.- Que en el día de hoy ha tenido entrada escrito presentado por la Representación Procesal del Sindicato “Manos Limpias” interesando la práctica de determinada diligencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Manteniendo en este momento plena vigencia el Auto de fecha tres del presente mes nada impide que, aunque se haya cancelado el señalamiento acordado para el día veintisiete de este mes por razones de prudencia, se puedan llevar a cabo las diligencias de investigación que se estimen oportunas y, entre ellas, la interesada por la Representación Procesal del Sindicato “Manos Limpias” relativa a que se oficie a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para que se aporte testimonio de las diez últimas declaraciones del impuesto sobre la Renta de Doña Cristina Federica de Borbón y Grecia y Don Iñaki Urdangarín Liebaert.

SEGUNDO.- Habiendo expirado el plazo concedido para hacer alegaciones en relación con el Recurso de Apelación interpuesto por la Fiscalía Anticorrupción y al que se han adherido la Abogacía del Estado y las Representaciones Procesales de Doña Cristina de Borbón y Grecia y de Don Carlos García Revenga contra el Auto de fecha tres del presente mes que literalmente acordaba: *“Recibir declaración en calidad de imputada, asistida de Letrado y con instrucción de sus derechos, a Doña Cristina Federica de Borbón y Grecia, declaración que pretendidamente versará sobre su intervención en la Asociación Instituto Nóos de Investigación Aplicada y entidad mercantil Aizoon S.L., manejo y destino de los fondos obtenidos a través de las mismas y las que se deriven, señalándose para tal acto las 10 horas del día veintisiete del presente mes en la sede de este Juzgado de Instrucción”*, procede obtener y elevar a la Il.ª Audiencia Provincial, para resolución del recurso, testimonio de los particulares designados lo que se hará por orden cronológico de los mismos.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación,

DISPONGO:

1º Oficiar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para que aporte testimonio de las diez últimas declaraciones del impuesto sobre la Renta presentadas por Doña Cristina Federica de Borbón y Grecia y Don Iñaki Urdangarín Liebaert.

2º En relación con el Recurso de Apelación interpuesto por la Fiscalía Anticorrupción y al que se han adherido la Abogacía del Estado y las Representaciones Procesales de Doña Cristina de Borbón y Grecia y de Don Carlos García Revenga contra el Auto de fecha tres del presente mes, elevar a la Sección Segunda de la Iltma. Audiencia Provincial testimonio de los siguientes particulares: 1º Declaración judicial de Don Diego Torres prestada el 11 de julio de 2.011; 2º Folio 862; 3º Declaración policial de la testigo Doña Elsa Sánchez Cunalata; 4º Declaración judicial de Don Miguel Tejeiro Losada; 5º Declaración judicial de Don Marco Antonio Tejeiro Losada; 6º Escrito de fecha 15 de febrero de 2.012 por el que la representación de la Acusación Popular "Sindicato de colectivo público Manos Limpias" interesa del Juzgado se tome declaración en calidad de imputada a Doña Cristina Federica de Borbón y Grecia; 7º Declaración judicial de Don José Luis Ballester Tuliesa prestada el 15 de diciembre de 2.011; 8º Declaración judicial de Don José Luis Ballester Tuliesa prestada el 18 de febrero de 2.013; 9º Primera declaración judicial de Don Iñaki Urdangarín Liebaert; 10º Escrito del Ministerio Fiscal de fecha 28 de febrero de 2.012 por el que se opone a la solicitud de la acusación popular; 11º Escrito de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de fecha 29 de febrero de 2.012 por el que se opone a la solicitud de la acusación popular; 12º Auto de fecha 5 de marzo de 2.012; 13º Recurso de Reforma y subsidiario de Apelación de fecha 8 de marzo de 2.012 interpuesto por la acusación popular contra el Auto anterior; 14º Auto de fecha 21 de marzo de 2.012 desestimando el Recurso de Reforma; 15º Auto de fecha 12 de julio de 2.012, de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial resolviendo el Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto de

fecha 5 de marzo de 2.012; **16º** Declaración judicial de la testigo Doña Elsa Sánchez Cunalata **17º** Folios 11.146 a 12.065; **18º** Declaración judicial de Don Diego Torres prestada el 11 de julio de 2.011; **19º** Declaración judicial de Ana María Tejeiro Losada; **20º** Segunda declaración judicial de Don Iñaki Urdangarín Liebaert; **21º** Declaración judicial de Don Carlos García Revenga; **22º** Folios 12.259 y ss.; **23º** Folios 12.272 y 12.273; **24º** Folios 12.318 a 12.324; **25º** Folios 12.328 a 12.337; **26º** Folio 12.674; **27º** Folios 12.826 al 12.837; **28º** Del escrito de Don Diego Torres aportando documentación con fecha 25 de Marzo de 2.013; **29º** Del escrito de fecha 2 de abril de 2013 emitido por la representación procesal de Don Miguel Tejeiro Losada; **30º** Del escrito de fecha 5 de Abril del 2.013 de Don Diego Torres y documentos aportados; **31º** De la contestación dada por La Caixa; **32º** Del escrito de adhesión presentado por la Representación Procesal de Don Carlos García Revenga al Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra el Auto de fecha tres del presente mes; **33º** Del escrito de adhesión presentado por la Abogacía del Estado al Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra el Auto de fecha tres del presente mes; **34º** Del escrito de alegaciones realizadas por la Representación Procesal de Don Iñaki Urdangarín Liebaert en relación con el Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra el Auto de fecha tres del presente mes; **35º** Del escrito de adhesión presentado por la Representación Procesal de Doña Cristina de Borbón y Grecia al Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra el Auto de fecha tres del presente mes; y **36º** De la presente resolución.

3º En cuanto al escrito presentado por el Procurador Don Gabriel Tomás Gili, pretendidamente en nombre y representación de Don Joan Calabuig Rull, Don Salvador Broseta Perales, Doña Anaïs Menguzatto García, Don Vicent Manuel Sarrià Morell, Doña Isabel Dolz Muñoz, Don Pedro Miguel Sánchez Marco, Doña Pilar Calabuig Pamplo y Don Felix Melchor Estrela Botella, miembros del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Valencia, quede sobre la mesa del proveyente para estudio y resolución

4º Visto el volumen que ha alcanzado el presente Tomo, ábrase el XXXII que se encabezará con testimonio de la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de REFORMA a interponer en el plazo de tres días y/o de APELACIÓN para ante la Iltna. Audiencia Provincial en el de cinco.

Lo mandó y firma el Iltno. Sr. D. José Castro Aragón,
MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº TRES DE
LOS DE ESTA CIUDAD.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.